

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 14 de Marzo de 1880.

NUMERO 621

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 10 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Se pone la Luna á las 9, 16 minutos.

El Lunes sale el Sol á las 6, 10 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Se pone la Luna á las 10, 5 minutos.

Domingo 14 de Pasión. Santa Matilde, emperatriz y Santa Florentina, virgen, y el beato Leonardo Quimura y Compañeros mártires.

Lunes 15. San Raimundo, abad, fundador; San Longinos, el que hirió á Nuestro Señor; Santa Madrona, mártir; Santa Leocricia, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Nombramiento.

Secretaría de Justicia.

Dictámen.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de las operaciones practicadas en el Tribunal Superior de Cuentas.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Provincia de Alajuela.—Teatro.—Retreta.

Revista Exterior.

El 30 de Enero en la casa de Orates.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Las fieras de la India.—El vapor aplicado al velocípedo.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.—San José, 11 de Marzo de 1880.

Admítase la renuncia que hace Don J. M. Acosta, del destino de Secretario escribiente de la Gobernacion de la Comarca de Puntarenas; y nómbrase en subrogacion, á Don Agustin Guido, con la dotacion establecida por la ley. Comuníquese.

Rubricado por S. E.
el General Presidente,

MACHADO.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Continuacion del Dictámen de la
Suprema Corte de Justicia.*

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

Título III.

De las penas.

CAPÍTULO I.

De las penas en general.

19.—Se han suprimido los artículos siguientes:

22. "La República de Costa-Rica reconoce y consagra como derecho absoluto la inviolabilidad de la vida humana.

23. Proscribe, como ajenas del derecho de penar, las penas infamantes.

24. Rechaza la perpetuidad del castigo, para que las penas no pierdan el carácter de morales, reparables y correctivas, á no ser en algunas inhabilitaciones como consecuencia natural y necesaria de ciertos delitos, quedándole sin embargo al reo la rehabilitacion, mediante el tiempo, su arrepentimiento y enmienda.

25. Tampoco aplica para delito alguno la pena de confiscacion."

Todos estos principios que consignados en la ley fundamental darían idea aventajada del progreso del país en las ciencias sociales, son ajenos de un Código Penal. Algunos de ellos, como la prohibicion de la pena de confiscacion y de azotes han figurado ya en las constituciones de 1859, 1869 y 1871: el de la inviolabilidad de la vida humana, aparece tambien en la ley de garantías de 18 de Octubre de 1877.

Tienen ademas los artículos 23 y 24, los defectos de forma siguientes:

1º—Explicar la filosofia de la disposicion que no debe consignarse en la ley sino en sus motivos; así, la proscripcion de las penas infamantes, dice, se funda en ser ajenas del derecho de penar: la razon para prohibir la imposicion de las perpétuas, es que no pierdan el carácter de morales, reparables y correctivas.

2º—Expresar ideas negativas; esto es, no se imponen las penas de muerte, infamantes, perpétuas ni de confiscacion; y el Código debe decir las que impone y no las que deja de imponer, porque sobre ser innecesario, tendría que consignar cuantas han existido ó puedan inventarse en lo sucesivo.

Basta considerar por último; que el juez en la aplicacion de la pena no es arbitrario sino que debe ajustarse á la ley; y no estando establecidas en el Código las que se mencionan en los artículos 22 á 25, sin necesidad de prohibicion especial, jamas podría imponerlas.

CAPÍTULO II.

De la calificacion de las penas.

20.—El artículo 30 del Proyecto dice:

"Las penas que pueden imponerse con arreglo á este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente

Escala general.

I.

Penas aflictivas para los crímenes.

Deportacion ultramarina.

Deportacion mayor.

Presidio mayor.

Reclusion mayor.

Extrañamiento mayor.

Confinamiento mayor.

Inhabilitacion absoluta perpétua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Inhabilitacion especial perpétua para algun cargo ú oficio público ó profesion titular.

Inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.

Inhabilitacion especial temporal para algun cargo ú oficio público ó profesion titular.

II.

Penas correccionales para los delitos.

Deportacion menor.

Presidio menor.

Reclusion menor.

Extrañamiento menor.

Confinamiento menor.

Destierro.

Suspension de cargo ú oficio público ó profesion titular.

III.

Pena leve para la falta.

Prision.

IV.

Penas comunes á las tres clases anteriores.

Multa.

Pérdida ó comiso de los instrumentos ó efectos del delito.

V.

Penas accesorias á los crímenes y delitos.

Caucion.

Sujecion á la vigilancia de las autoridades.

Celda solitaria.

Incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal."

Los epígrafes de "Penas aflictivas para los crímenes," "Penas correccionales para los delitos" y Pena leve para las faltas" se han sustituido, respectivamente, como están en el Código chileno con los de "Penas de crímenes," "Penas de simples delitos," "Penas de las faltas," teniendo para ello en consideracion lo expuesto en el número 4.

Como existen ya establecimientos penales en las islas del Coco y San Lucas y se ha de crear otro en el interior, cual lo supone el artículo 50, el primero puede servir para la deportacion llamada ultramarina en el Proyecto, que es la pena más grave que se reconoce, en sustitucion de la de muerte que existe en varios países: el segundo, con el nombre de presidio en San Lucas, para las penas de crimen que le siguen en gravedad, en reemplazo de las corporales perpétuas que hay en algunos Códigos: el tercero, en una parte del edificio para el presidio y en la otra para la reclusion; y finalmente, para el arresto por las faltas, la cárcel pública del lugar donde se sentencia al reo. Así, á medida que va en aumento la gravedad y trascendencia del delito, la sociedad va alejando más y más de su seno al delincuente quitándole la posibilidad de dañarla, hasta conducirlo á una isla del Océano, sin dejar por eso de emplear los medios que prescribe la civilizacion cristiana para procurar su arrepentimiento y enmienda, y restituirlo despues, ya reformado, á la misma sociedad que ofendió con su delito.

En consecuencia se ha suprimido la "deportacion menor" que menciona el Proyecto, porque si se compara con el presidio y reclusion menores, se ve, que éstas,

penas de crimen, debían cumplirse en la penitenciaría interior: aquella, pena de delito, en la isla de San Lucas, artículo 98. La deportación, por su naturaleza sujetaba al reo á los trabajos más duros y penosos prescritos en el establecimiento penal; el presidio imponía trabajo, pero menos duro, y la reclusión ninguno obligatorio, artículos 48, 49 y 50.—Por manera que el simple delito sería castigado con más severidad que el crimen, desapareciendo así la relación que debe existir entre el deber quebrantado y su expiación, que es la base filosófica del sistema penal moderno. (1)

Pero no es la mayor ó menor distancia á que se halle el establecimiento penal de la familia del delincuente y de la sociedad á que este pertenece, la única diferencia que hay y debe haber entre las penas corporales: constituyen otras tantas su duración y los trabajos más ó menos penosos á que estén sujetos los reos bajo el orden moral y la severa disciplina que debe imperar en los establecimientos penitenciarios. Por esto, las penas de crimen duran, de cuatro años y un día á diez años: las de simple delito, de dos meses y un día á cuatro años; y la de las faltas de uno á sesenta días; respondiendo así la escala de las penas á la escala gradual de la responsabilidad de los que dan lugar á ellas. (2)

Por todo lo expuesto, el artículo 30 queda reformado en los términos siguientes:

“Las penas que pueden imponerse, con arreglo á este Código, y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente

Escala general.

I.

Penas de crímenes.

Deportación.
Presidio en San Lucas.
Presidio interior mayor.
Reclusión mayor.
Extrañamiento mayor.
Confinamiento mayor.
Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Inhabilitación especial perpetua para algún cargo ú oficio público ó profesion titular.

Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.

Inhabilitación especial temporal para algún cargo ú oficio público ó profesion titular.

II.

Penas de simples delitos.

Presidio interior menor.
Reclusión menor.
Extrañamiento menor.
Confinamiento menor.
Destierro.
Suspension de cargo ú oficio público ó profesion titular.

III.

Penas de las faltas.

Arresto.

(1) Azcutia.
(2) Azcutia.

IV.

Penas comunes á las tres clases anteriores.

Multa.

Pérdida ó comiso de los instrumentos ó efectos del delito.

V.

Penas accesorias á los crímenes y delitos.

Caucion.

Sujecion á la vigilancia de las autoridades.

Celda solitaria.

Incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal.”

(Continuará.)

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Superior Tribunal de Cuentas, durante la semana que hoy termina.

Se han despachado las remesas por derechos de introduccion, de la semana próxima anterior.

Ha sido preparado el despacho de las id. id., recibidos en la presente.

Igualmente lo ha sido la id., correspondiente á la exportacion del próximo pasado Febrero.

Se ha hecho un registro de mercaderías.

Se han cancelado 69 pólizas de Aduana.

Y se han anotado en el libro de cuentas corrientes, 258 giros.

San José, Marzo 13 de 1880.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Artículo único.

Se procedió al sorteo de tres Conjuces que subroguen á los Señores Magistrados Macaya, Alvarado y Leon Páez, en el concurso á bienes de Don Abraham H. L. Maduro, y resultaron sorteados los Señores Licdos. Don Juan J. Ulca, Don Ascension Esquivel y Don Inocente Moreno.

Sala primera.

Sábado 13.

1.—En la cesion de bienes de Don Abraham H. L. Maduro, se declaró separados á los Señores Magistrados Macaya, Alvarado y Leon Páez.

2.—En el juicio entre Don Manuel Leiva y D^a Branlia Chacon de Salazar, se hubo por hecha una ratificacion por Don Francisco Salazar, se mandó hacer el desglose de un documento, y se señaló para la vista las doce del día nueve del entrante Abril.

San José, 13 de Marzo de 1880.

El Secretario,

BENITO SERIBANO.

Sala segunda.

1.—En la tercería de J. de Rivera y C^a, contra Don Manuel Antonio Bonilla, se declaró rebelde al último, y se señaló para la vista el día dos del entrante Abril.

2.—Se proveyó autos en el juicio seguido por Don Pedro Hidalgo, contra Don Ceferino Fernández.

3.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion contra el ex-Alcalde de Santa Bárbara, por la no entrega de un expediente.

4.—En el juicio promovido por el apoderado del Señor José María Rojas, sobre nulidad de un testamento, contra los Señores Francisco Rojas y María de

Jesus Arias, se confirmó el auto apelado, que revoca por contrario imperio los autos en que se había ordenado el exámen de unos testigos, y manda suspender el de los que faltan; siendo de cargo del apelante las costas.

San José, 13 de Marzo de 1880.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

REMATES

A las doce del lunes veintidos del mes en curso, en el porton del Palacio municipal de esta Ciudad y en el mejor postor, se ha de rematar la mitad de una máquina de aserrar madera, con la mitad de la casa que la cubre, sin el terreno en que está ubicada, el cual pertenece á Simon Cámpo, situado en el punto llamado “Carrizal,” barrio de Concepcion, cuarto Distrito del primer Canton de esta Provincia, lindante: Norte, con terreno de Manuel Ramirez, calle de por medio: Sur, brazo del rio de “Itiquis” y terreno de Simon Cámpo; y al Este y Oeste, con id. del mismo Simon Cámpo. La mitad de dicha máquina está valorada en cuatrocientos pesos: pertenece á Simon Artavia, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don José Luis Vasco Garita.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de Alajuela.—Marzo 11 de 1880.

IGNACIO BARQUERO A.

Ismael Caicedo. Fidel Quesada.
2.—

A las doce del viernes diez y nueve del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de esta Oficina, diez y seis manzanas siete décimos de terreno, destinado á pastos, de superficie plana, contiene agua en su centro, está retirado de la poblacion y fué valorado á tres pesos manzana, resultando el total de cincuenta pesos diez centavos.—El terreno queda al Oeste de esta Ciudad, en el punto del “Capulin”, y sus linderos son: al Norte, con el rio de Liberia: al Sur, con egidos municipales, camino real que conduce al Sardinal de por medio: al Este, con egidos del mismo municipio, y denunciados por este mismo; y por el Oeste, con terrenos compuestos de Don José María Villéga, camino que conduce al Espinal de por medio.—Este terreno pertenece á los egidos municipales de este Canton, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de Don Rafael Celaya.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia, á las dos y media de la tarde del día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta.

MANUEL VEGA.

Esteban Garnier.—Juan Tabno.
2v.

EDICTOS.

EJENIO VASQUEZ, Alcalde Único Constitucional de la Comarca de Limon.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte de los Señores Don Sotero Buitrago y Doña Eufemia Haward de Buitrago, para que dentro de treinta dias que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan por sí ó por medio de representante legal, á deducir sus acciones y derechos en la respectiva causa mortuoria á que se ha dado principio; con apercibimiento de que el que no se presenta quedará sujeto á lo practicado y resuelto por el Juzgado en su caso.

Juzgado Único Constitucional de la Comarca de Limon.—Marzo 6 de 1880.

EJENIO VASQUEZ.

Servio Alvarado. Ramon J. Meza.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia de San José.

A los Señores Benemérito General Don Tomas Guardia, F. N. Millet, J. Alfaro y C^a, Fernández y Tristan, Duran y Núñez, Jacobo Baiz ó J. M. Waldburger, Juan Kenhor I. Levkovicz, Diego Quesada, Morrel & C^a, P. Manau y C^a, Juan Fernández—Administrador del Mercado de San José, Banco Nacional, Banco de la Union, Banco Anglo-Costa-Ricense, Tomas Badilla, Raimundo Jiménez, Caja de descuentos de Alajuela, Duprat Alard y C^a; hago saber: que en el escrito de cesion de bienes presentado por Don José María Sánchez, se ha dictado con fecha de hoy el auto que dice:—“Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—San José, á las once del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta: admítase la cesion de bienes propuesta en cuanto há lugar en derecho, cítense los acreedores con el término de treinta dias

y por edictos que se publicarán en el Diario Oficial, para que comparezcan á usar de sus derechos, apercibiendo los que no comparezcan á pasar por lo que se resuelva en junta general de acreedores, ó por el Juez en su caso: procédase al alistamiento de los bienes cedidos y depositense en Don Juan Luis Quiros, mayor de edad, tenedor de libros y de este vecindario, quien podrá vender los bienes expuestos á corrupcion ó detrimento á precios corrientes de plaza con cuenta y razon.—Comiciónase al Alcalde 1^o de esta Ciudad, para que forme el correspondiente inventario, juramente al depositario y le dé posesion de los bienes: agréguese las listas presentadas por Debe y Haber, rubricadas por el presente Juez, y comiciónase al Juez Civil en 1^a Instancia de la Provincia de Alajuela, para la notificacion al administrador de la caja de descuentos de aquella Ciudad.—Crisanto Sáenz, Ramon Cordero.—Alberto Brénes.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á las doce del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia.

CRISANTO SÁENZ.

Ramon Cordero.—Alberto Brénes.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por defuncion del Señor Vicente Quesada, para que dentro de quince dias se presenten en forma legal á deducirlo en la correspondiente mortuaria á que he dado principio.

Juzgado 1^o de la Villa de Escasú, Marzo 10 de 1880.

JESUS ROLDAN.

Manuel Mata.—Pedro Jiménez.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos legatarios, acreedores, y demas personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron á la defuncion del Señor Dionisio Herrera, para que dentro de quince dias se presenten en forma legal á deducirlo, en la correspondiente mortuaria á que he dado principio.

Juzgado Arbitro testamentario.—Escasú, Marzo 12 de 1880.

JESUS ROLDAN.

Manuel Mata.—Julian Mata.

JUAN DIEGO BONILLA,

ALCALDE PRIMERO DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICO: que en las diligencias de reconocimiento seguidas por el Licenciado Don Francisco Chaves Castro, apoderado de los Señores Gregorio y Guadalupe Quesada, contra el Señor Estanislao Ramirez, se encuentra el atestado que dice:—“AVISO.—“TODOS LOS QUE TENGAN CUENTAS PENDIENTES EN MI SASTRERIA, SIRVANSE PAGARLAS Á LOS SEÑORES DON GREGORIO Y DON GUADALUPE QUESADA, SUS DUEÑOS.—SAN JOSÉ, FEBRERO 19 DE 1880.—ESTANISLAO RAMIREZ”;—“Certifico igualmente: que el aviso preinscrito fué reconocido por el Señor Estanislao Ramirez, diciendo que es cierto su contenido y la firma que lo cubre es la suya propia, hecha de su puño y letra y la misma que usa y acostumbra; segun todo consta en el acta respectiva que corre con las diligencias indicadas antes, celebrada á las dos de la tarde del día once de Marzo del año en curso.—Y para los efectos que al interesado convengan, libro la presente, con citacion del Señor Estanislao Ramirez, en San José á las doce del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.

Juzgado 1^o de la Ciudad de San José.

JUAN D. BONILLA.

J. Diego Braun.—G. Flores. 4 v 1 d

REGIMEN MUNICIPAL.

ORDEN.

Revocado á propuesta del infrascrito Gobernador, el acuerdo en que se prohibía el uso de las mangueras, prevengo á todos los habitantes de esta Capital, que diariamente deben regar las calles de la misma, á fin de evitar los efectos del polvo y de conservar el macadam de las calles; bajo la pena de un peso de multa, y sin perjuicio de los gastos que la Policia hiciere con este fin.

En las localidades en que no hubiere la comodidad necesaria para el riego

la Gobernacion proporcionará el agua indispensable.

Gobernacion de la Provincia.—San José, Marzo 12 de 1880.

C. ESQUIVEL.

10. v. 1.

Jefatura Política de Barba.

AVISO.—Desde el día ocho del mes actual, fué presentado á la Policia y depositado por orden de ésta, un macho pardo jabonado; el cual, segun informes, perteneció al Señor Fructuoso Barrantes, vecino de San Ramon.

La persona que se considere con derecho á dicho macho, preséntese dentro del término de ley, á legalizarlo.

Marzo 11 de 1880.

JUAN DE JS. UGALDE.

Jefatura Política de Esparta.

AVISO.—Con fecha 1º del corriente, fueron depositados de orden de esta Jefatura, por no encontrarse sus dueños, los animales siguientes:

- Un novillo negro mocho.
- Un macho tordillo.
- Una yegua panda azuleja; y
- Un caballo colorado pequeño.

Todos estos animales estan marcados.—La persona que se crea con derecho á ellos, preséntese á legalizarlo en el término de ley.

Marzo 12 de 1880.

CÁRMEN DÍAZ.

REVISTA INTERIOR.

Provincia de Alajuela.—El Señor Gobernador, con fecha 12 de Marzo, comunica lo siguiente:

“Como lo habíamos pensado, el Señor Don Enrique Villavicencio, que en Enero tomó á su cargo el Instituto Municipal de esta Ciudad, por contrato celebrado con la Honorable Corporacion, lo ha organizado convenientemente con cinco competentes profesores, y establecido una escuela preparatoria.

El número de alumnos que hoy tiene excede de cuarenta y los resultados vienen siendo satisfactorios y hacen cifrar en ellos un buen porvenir para la juventud.

Tengo el gusto de remitir el cuadro que me ha dirigido el referido Señor Director, y le agradecería su publicacion.

Las casas de escuelas que se están levantando en algunos barrios, en el presente año, avanzan en sus trabajos y hay esperanzas fundadas de que en ellas se establecerán al abrirse el nuevo curso.

En menos de quince días, para aprovechar la buena estacion, han sido conducidos la tubería y demas útiles necesarios para la cañería de esta Ciudad. Se espera el *Nicoya* que trae el resto; pero de todos modos, en la próxima semana, se dará principio á abrir zanjas y colocar tubos.

La cúpula de la Iglesia toca ya tambien á su conclusion, siendo de admirar la firme constancia con que los vecinos todos de este Canton Central vienen sufragando, por medio de turnos, el costo de esta magnífica obra.

Teatro.—La Compañía lirica del Señor Petrilli puso en escena el juéves 11 del corriente, la admirable partitura del inmortal Donizetti: *Poliuto*.

En esta grandiosa epopeya, la música canta con sublimes melodías, la abnegacion y el heroísmo de mártires de los primeros siglos del Cristianismo.

La Señorita D'Aponte y el Señor Grilli, en sus respectivos papeles de Paulina y Poliuto, nos hicieron sentir los dolores y las esperanzas de esos héroes que vencían con su constancia y resignacion á sus bárbaros inmoladores.

El Señor Petrilli, representó con mucha propiedad su papel de procónsul romano, á quien el fanatismo por la religion de los ídolos, hace sacrificar á aquella á quien adora su corazon.

El Señor Panizza, los coros y la orquesta, tambien estuvieron felices en la ejecucion de la obra.

El Señor Petrilli que no omite gastos ni ninguna clase de esfuerzos para agradar al público, ha contratado á la Señora Gemma Tiozzo de Durini, Contrato que viene precedida de gran fama, y que hará su estreno esta noche haciendo el papel de Azucena (Jitana) en la célebre ópera del Trovador.

Deseamos que una gran concurrencia al teatro, sea una justa recompensa del público á los esfuerzos del Señor Petrilli y al indisputable mérito de la Compañía.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.

- 1º.—Valse por Reberli.
- 2º.—I Masnadieri.
- 3º.—Variaciones por varios discípulos de la Música Militar.

A las 7 en punto.

San José, Marzo 13 de 1880.

RAFAEL CHÁVES. T.

REVISTA EXTERIOR.

El 30 de Enero en la casa de Orates.—La fiesta anual que se celebra en ese establecimiento, en honor del cumple-años de su director, tuvo lugar en la tarde de anteayer ante una numerosa concurrencia de invitados.—Se sabe que este es el gran día de la casa de Orates: los asilados lo aguardan con impaciencia, esperando mostrarse con las insignias á que cada cual cree tener derecho.—Así, mucho ántes de que llegue la tan suspirada fiesta, se nota la gran actividad entre ellos: quién se arregla un traje de general, cuajado de condecoraciones; quién, monarca desconocido por sus ingratos súbditos, se ocupa en fabricar una corona de carton dorado, destinada á ceñir sus sienes por unas cuantas horas; más allá están reina, princesas, damas, nobles, etc. etc.

Llega el día de la fiesta y todo ese mundo de enfermos de espíritu, de séres, cuya razon vive en plenastinieblas, se pone en movimiento como un gran enjambre de abejas, corre aquí y allá, grita, se afana, ensaya cantos, arregla coronas, rie y llora al mismo tiempo.—Hay en los preparativos de esa fiesta algo que alegra y entristece á su vez.—Esos desgraciados han perdido su entendimiento, no así el corazon.—Saben amar á su director con el cariño de hijos y éste no es uno de los fenómenos menos curiosos de la patología moral.

Poco despues de las 6 y media de la tarde, 160 insanos de ámbos sexos llegaron formados al lugar elegido para la fiesta, en el mayor orden y composura, haciéndose notar entre las mujeres, la reina Pomaré (Petronila Gajarado) que vestía un elegante traje y llevaba la cabeza cubierta con un velo negro, y entre los hombres, el mismo que se titula “el príncipe heredero de Turquía.”—Acompañábale un cabo de artillería, de marcial apostura, y un soldado del batallon Coquimbo, que apenas tendrá 15 años de edad y que segun el príncipe, componian su estado mayor, la guerra habia concluido con el resto.

Una vez que se instaló á los insanos en sus respectivas localidades, Juan Bautista Mataluna pronunció un discurso de felicitacion al Señor Pedro N. de Marcoleta, discurso que fué muy aplaudido por sus colegas y escuchado con atencion por los numerosos caballeros y Señoras que asistieron á la fiesta.—En seguida la Señora Julia Vidal de Marcoleta, y empleados de la casa repartieron á los asilados dulces y helados, obsequio que recibieron con marcadas muestras de satisfaccion.—En-

tretanto, una buena orquesta y cantoras con harpa mantenían á los locos en constante animacion y alegría.—Llamó la atencion de la concurrencia la insana Mercedes Gutiérrez que cantó, con acompañamiento de guitarra, una bonita cancion, sin que desafiara una sola nota.—Posee una voz agradable, y segun se nos dijo, era corista de una de las compañías líricas que hemos tenido en años atras.—No dejó de tararear una sola pieza de las que tocaba la orquesta.—La alegría de los huéspedes fué inmensa cuando se dió principio al baile, que se prolongó hasta que comenzaron á quemarse los fuegos artificiales que, como las otras diversiones, causaron una agradable impresion en los insanos.—Minutos ántes de las 9 de la noche se dió por terminada la fiesta.

La Señora Vidal de Marcoleta, y los Señores Marcoleta, Campos, administrador de la casa y el Doctor Sazie atendieron con todo esmero á los insanos durante la Fiesta.—Y ya que nos ocupamos de la casa de Orates, creemos oportuno hacer una breve reseña del buen régimen que se observa en el establecimiento.—Merced al celo desplegado por el director, administrador y médico, el establecimiento ha hecho tan rápidos progresos, que varios artículos de primera necesidad los elaboran los mismos insanos.—La casa cuenta con un taller de carpintería, otro de zapatería y un tercero de panadería, habiendo empleados en los tres, más de 25 locos.—El calzado que fabrican es de muy buena clase y se han ejecutado en el establecimiento muy bien varias obras de carpintería, sin necesidad de ocurrir á operarios de fuera.—Es digno de mencionar el taller de panadería por la extrema limpieza que observan los insanos en las diversas operaciones de la masija.—Mientras unos baten la masa, otros recortan y rodean el pan y aquellos corren con las faenas del horno hasta entregarlos para el consumo.—El número de asilados alcanza á 520, de los que corresponde, 18 del departamento de pensionistas de la seccion de hombres y 18 al de igual clase de las mujeres.

(Del “Ferro-carril” de Chile.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

| | | | |
|----------------------------------|--------------|--------------|---------------|
| Marzo 12. Termómetro centígrado. | | | |
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. | Término medio |
| 19.50 | 22.75 | 18.50 | 20.25 |
| Viento: | | | |
| NE. | NE. | E. | |
| Estado de la Atmósfera: | | | |
| Claro y esc. | Claro y esc. | Claro y osc. | |
| Barómetro, Término medio 26, 320 | | | |

Las fieras en la India.—El “Cornhill Magazine” al relatar los muchos beneficios que la India debe á Inglaterra, se ocupa entre otras cosas, del casi total exterminio en aquel país, de los animales dañinos.

Conforme las comunidades rurales abandonaban sus villorrios y se acercaban á los centros de poblacion, dice aquel periódico, asimismo las fieras, obligadas por el hambre, marchaban en seguimiento de la caravana. En vano la compañía de la India Oriental, ofrecía por cada cabeza de tigre, una recompensa bastante á mantener por tres meses una familia de campesinos, gasto que sea dicho de paso, se consideraba de tal importancia por los oficiales ingleses, que en la crisis económica de 1790, cuando se suspendieron todos los pagos, sólo se atendió á los que causaban el alimento de las prisiones y la inananza de los tigres. En vano se gas-

taba la contribucion de un distrito agrícola entero, en acabar con los animales feroces, todo era inútil: poblados de ellos estaban los bosques vecinos de las tierras cultivadas. Con frecuencia los informes oficiales hablaban de que los correos eran devorados por los tigres, y todavia se conserva por los conductores de balijas la costumbre de llevar campanas colgantes con el fin de alejar aquellos animales. Lord Cornwallis, en 1789, tuvo que dedicar una suma de consideracion para proteger los caminos militares contra los extragos causados por los tigres.

Los destrozos causados por los elefantes salvajes, eran todavia en mayor escala; y el exterminio de estos animales fué uno de los deberes más importantes de los oficiales ingleses. Tigres, leopardos y lobos, devoraban á los hombres y los ganados. Pero los elefantes salvajes que andaban en manadas, eran irresistibles. Arrojan al aire los tejados, derribaban las paredes, y pasando sobre una aldea la pisoteaban y destruian como si fuera un edificio de arena fabricado por algun niño. Sólo en dos parroquias, durante los últimos años de la dominacion nativa, fueron arruinadas cincuenta y seis aldeas, junto con sus tierras de labranza: todas desaparecieron y se convirtieron en campos incultos, debido á las devastaciones de los elefantes bravios. Otra relacion oficial dice que en el distrito de Birbhún, cuarenta aldeas en que se tenían ferias, fueron abandonadas por la misma causa. En los tributos sobre las tierras se hicieron muchas reducciones, y la Compañía de las Indias Orientales, tuvo que pedir prestado á los Virreyes del país, elefantes domesticados con el objeto de cazar á los que andaban errantes. “Tengo una prueba ocular de sus destrozos,” escribía en 1791 un oficial ingles. “Los pobres y medrosos nativos cuelgan su hamaca en un árbol, á donde se retiran cuando los elefantes se acercan; desde allí contemplan silenciosamente la destruccion de sus cabañas y de los productos de su trabajo.” Una noche, “dice un agrimensor ingles,” bien que tuviese apostado un centinela, observé que los hombres de la aldea cercana á mi tienda subian á los árboles, y que las mujeres se ocultaban entre el ganado, dejando sus chozas presa de los elefantes, porque se temia que estos llegasen. Dos noches ántes uno de aquellos animales habia destechado una casa y se habia comido todos los granos que poseia una pobre familia.” “Pero por fortuna para los habitantes del país,” dice el más notable de los cazadores de elefantes, “éstos se deleitan en los más apartados lugares de las montañas; si prefirieran la llanura, el reino entero corría peligro de ser devastado.”

Todo esto ha cambiado. Uno de los motivos de queja que tiene hoy un ingles en la India es la dificultad de poder cazar un tigre. Lobos, apenas hay, y el antiguo leon de la India ha desaparecido. El elefante salvaje es raro, pue ya goza de la proteccion del gobierno; y en la mayor parte del territorio no puede ser cazado sin especial licencia ó bajo la vigilancia de la autoridad. Varios distritos han pedido que no se permita la caza en cualquiera estacion, á fin de preservar los elefantes, junto con los animales que sirven para el alimento. El único animal que ha desafiado y resistido á la energia del oficial británico es la culebra. Podemos, sin embargo, calcular la pérdida de vidas, causada por los animales dañinos, en la última centuria, tomando en cuenta las muertes que, originadas de las mordeduras de culebra, hoy acaecen, y que son las más numerosas. En el año de 1875 de las 21,391 personas que fueron víctimas de los ani-

